

MINISTERIO DE ECONOMIA

SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO – ACUERDO SERIE “B” N° 83

Modificando el Decreto - Acuerdo Serie “B” N° 1 del año 1974, reglamentario de los

Artículos 26°, 28°, 30°, 31°, 32° y 34° del Decreto Ley 3742 (de Contabilidad)

D

E
C
R
E
T
O

-

A
C
U
E
R
D
O

S
E
R
I
E

“
B
”

N
°

SANTIAGO DEL ESTERO, 8 de Febrero de 1978.-

VISTO: el Decreto – Acuerdo Serie B – N° 1 del año 1.974 reglamentario de los artículos 26° , 28° , 30° , 31° , 32° , y 34° del Decreto Ley 3742 (de Contabilidad); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y perfeccionar la mencionada norma reglamentaria conforme a las nuevas modalidades, necesidades y exigencias del nuevo ordenamiento administrativo;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1°.- Reglamentario del artículo 28:- Las condiciones generales y particulares que rigen la realización de licitaciones públicas y privadas, son reglamentadas conjuntamente con los demás requisitos y trámites a cumplir en toda contratación por el Estado, en el artículo 34°.-

Art. 2°.- Reglamentario de los artículos 30° y 31°:- Las modificaciones de los plazos fijados por los artículos 30° y 31° serán determinadas por la autoridad competente.-Se considerará autoridad competente la que autoriza la contratación.

Art. 3°.- Reglamentario del artículo 32°:- La determinación del valor base, será siempre ad-referéndum del Poder Ejecutivo y Ministro del ramo.-

Art. 4°.- Reglamentario del artículo 34°:-

1. DE LOS TRÁMITES INICIALES DE LA CONTRATACIÓN

1.1 Toda contratación por cuenta de la Provincia y cualquiera sea su finalidad y en general toda convención que

signifique un movimiento patrimonial, se registrará por el presente reglamento, con excepción de:-

- a) Las contrataciones que deban imputarse a la "partida personal".-
- b) Las contrataciones que estén reglamentadas en forma especial.-
- c) Las contrataciones que realicen los organismos descentralizados, cuando hayan dictado sus propios reglamentos y estuvieren autorizados para hacerlas, conforme a lo dispuesto en el punto 1.2.-

1.2 La Dirección General de Compras y Suministros será el organismo encargado de tramitar y realizar las Licitaciones Públicas, Privadas y compras Directas cuyo monto exceda el límite fijado para Concursos de Precios, que tengan por objeto las contrataciones indicadas en el punto 1.1 y que correspondan a dependencias de la Administración central.-

Igual procedimiento se adoptará en los Organismos Descentralizados y otros y otros Poderes del Estado que efectúen las contrataciones de Bienes y Servicios de Licitaciones Públicas y no cuenten con un régimen especial a tal efecto.-

Los concursos de precios y las compras directas serán realizados por el organismo contratante o usuario, siempre que no haya disposición en contrario para casos particulares. La excepción deberá establecerse por acto administrativo de autoridad competente.-

1.3 Toda vez que tenga que realizarse una contratación conforme a lo establecido precedentemente, en que el Estado sea adquirente, los organismos contratantes cumplirán por lo menos con los requisitos siguientes:-

1.- Si se tratara de adquisición de bienes:-

- a) Formularán el pedido por escrito.-
- b) Establecerán respecto del objeto motivo de la contratación, si los elementos deben ser nuevos usados o reacondicionados a nuevo, cantidad, medidas en sistema métrico decimal, pudiendo darse medidas en otros sistemas como referencia o aclaración, presentación, especie y calidad, y suministrarán todo otro antecedente que supongan de interés de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permitan fijar con precisión la imputación del gasto.

c) Fijarán el plazo de entrega total y parcial. Si se consignaren plazos parciales, se consignarán

además las cantidades a entregar en cada vencimiento o fracción del plazo total.-

- d) Determinarán el lugar de entrega total y el de las entregas parciales, si las hubiera.-
- e) Estimarán su costo o valor presunto, según el caso, conforme a la cotización de plaza del mismo o similar producto
- f) Darán las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazos de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.-
- g) Justificarán debidamente la necesidad de los bienes y servicios solicitados. Por el caso de bienes de capital destinados a sustituir a otros que no prestaren más utilidad, a la solicitud de compra se acompañará informe de organismo técnico competente.-
- h) Expondrán fundadamente las razones que justifiquen la solicitud de un procedimiento de excepción, contemplado por Ley, al régimen normal de contrataciones.-
- i) Establecerán la forma de pago cuando la misma difiera del régimen general establecido.-

2.- Si se tratara de contratación de servicios:-

- a) Formularán el pedido por escrito.-
- b) Indicarán el lugar, tiempo, plazos y demás condiciones en que se presentará el servicio.-
- c) Establecerán la forma de pago cuando la misma difiera del régimen general establecido.-

3.- Si se tratara de locación de bienes:-

- a) formularán el pedido por escrito.-
- b) Describirán detalladamente el bien a locar.-
- c) Establecerán las condiciones de mínimas del estado y su ubicación.-
- d) Fijarán el precio estimado y forma de pago de la locación.-

e) Consignarán, además, toda otra condición que se crea necesaria para cada tipo de locación.-

1.4 En las contrataciones en que el Estado sea oferente, los organismos contratantes cumplirán por lo menos con requisitos siguientes:-

1.- Si se tratare de bienes:-

- a) Formularán pedido por escrito.-
- b) Describirán el bien de que se trata, indicando marca, modelo, estado y toda otra característica que se considere de utilidad para la mejor apreciación de lo ofrecido.-
- c) Fijarán el lugar y horario en que podrá revisarse el bien objeto de la contratación y la documentación correspondiente probatoria de su propiedad.-
- d) Establecerán el precio básico y forma de integración del precio de venta.-
- e) Establecerán el lugar de entrega del bien y si dicho lugar fuere distinto a aquel en que se encuentre, por cuenta de quien serán los gastos de embalaje y flete hasta el lugar de destino.-

2.- Si se tratare de servicios:-

- a) Harán mención del servicio objeto de la contratación.-
- b) Establecerán el lugar, tiempo, plazos y demás condiciones en que se prestará el servicio.-
- c) Estimarán el precio básico del servicio y la forma de pago del mismo.-

1.5. Toda solicitud de contratación deberá venir acompañada de la correspondiente autorización, expedida por

autoridad competente.-

1.6. Previa la intervención de la Dirección General de Compras y Suministros, y sobre la base de los antecedentes relativos a la contratación, Contaduría General de la Provincia, o las oficinas que hagan sus veces en los Organismos Descentralizados, informará la afectación y si fuere posible la acreditación preventiva que ello origina. Informará además si el trámite dado a la compra está de acuerdo con lo dispuesto por la

Ley de Contabilidad.-

- 1.7. Los pedidos abarcarán renglones del mismo rubro comercial o que por lo menos guarden afinidad entre sí. Cuando un renglón abarque un conjunto global de unidades, a los efectos de permitir la concurrencia de proveedores de menor importancia, se podrá fraccionar dicho renglón global en sub-renglones, estableciendo en cada uno de ellos las unidades correspondientes que en conjunto hagan el bien solicitado.-
- 1.9. Conjuntamente con la solicitud de contratación se acompañará el monto máximo de las erogaciones que se efectuarán en concepto de publicidad; este presupuesto deberá ser aprobado por la autoridad que autorice el llamado y será objeto de la afectación preventiva en la partida correspondiente.-

2. DE LAS CLAUSULAS

- 2.1. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este reglamento y por las contenidas en los respectivos pliegos de condiciones especiales.-
- Los pliegos especiales establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar, y no se podrán incluir en ellos requisitos o condiciones que se aparten de lo determinado en este reglamento.-
- 2.2. En los pliegos de condiciones especiales deberán indicarse los requisitos particulares de la contratación y en especial:-
- a) Lugar, día y hora en que se presentarán las ofertas.-
 - b) Plazo de mantenimiento de las mismas, cuando sea distinto al determinado en el punto 4. 17.-
 - c) Lugar y forma de entrega y recepción de lo solicitado.-
 - d) Plazo máximo de entrega, cuando su fijación fuere indispensable según las necesidades de servicio y no implicare una restricción artificial de las ofertas.-
 - e) Si será requerida la conformidad del organismo contratante antes de la entrega.-A
 - f) Lapsos en los que podrán recabarse entregas parciales cantidades que se han de suministrar en cada una de ella, cuando se requieran entregas sujetas a pedido del organismo contratante.-

- g) Plazo máximo en que el organismo contratante efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se previera esa forma de pago para las contrataciones de elementos a importar.-

2.3. Además, en las condiciones especiales o cláusulas particulares, deberán consignarse, en forma precisa e

Inconfundible:-

- a) La nomenclatura, características técnicas y científicas y calidades mínimas esenciales que deben reunir los efectos, servicios, etc., a adquirir, vender o contratar.-
- b) Las tolerancias que aceptarán, dentro de los márgenes fijos o aproximados, según el caso, teniendo en cuenta las necesidades de servicio, salvo cuando mediaren razones científicas o técnicas que lo impidieren, en cuyo supuesto se harán constar en las actuaciones correspondientes.-

2.4. Sin perjuicio de que en todos los casos se de cumplimiento a lo establecido en el punto 2.3., cuando

resulte dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del organismo contratante, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento sino a las particularidades que expresamente se indique, como color, acabado, forma, etc.-

2.5. Salvo que existan razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca de-

terminada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo, es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados "legítimos".-

3. DE LA PUBLICIDAD E INVITACIONES

3.1. En los llamados a Licitación Pública y Remates, deberán asegurarse la publicidad suficiente de los mismos. Para ello, además de la publicación legal en el Boletín Oficial se harán los avisos en uno o más diarios locales y/o de otra provincia donde se tenga conocimiento que existan firmas proveedoras del rubro solicitado. La publicación local será realizada en los diarios de mayor circulación en forma simultánea, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se consideren para asegurar la publicidad del acto.-

3.2. La publicidad que se efectúe deberá llenar, como mínimo, los siguientes requisitos:-

- a) El objeto del llamado expresado sintéticamente, en forma que permita su fácil interpretación.-
 - b) El nombre de la repartición, dependencia o entidad contratante y licitante.-
 - c) El lugar y horario donde puedan retirarse y consultarse los pliegos respectivos y, en su caso, el precio de los mismos.-
 - d) El lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas.-
 - e) El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deban hacerse sobre esos bienes.-
- 3.3. Para las Licitaciones Privadas se invitará a oferentes inscritos en el Registro de Proveedores. Si hubiere menos de tres firmas inscriptas, se invitará a éstas y a los posibles oferentes de acuerdo con las informaciones que se dispongan, de manera de reunir un número inferior de tres (3) proponentes.-

4. DE LAS PROPUESTAS

- 4.1. Salvo los casos previstos en el inciso siguiente, sólo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten en el Registro de Proveedores. Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción podrán formular ofertas las que serán consideradas si el resultado del análisis, inspección, referencias, etc, fueren satisfactorias ajuicio de la Dirección General de Compras y Suministros. La Dirección General de Compras y Suministros, a cuyo cargo funcionará el Registro de Proveedores, verificará que la actividad y rubros que figuren en la inscripción, guarden relación con el objeto del contrato a celebrar.-
- 4.2 Sin el requisito de inscripción en el Registro de Proveedores, serán admitidas las ofertas formuladas por:-
- a) Los propietarios de los bienes que se ofrezcan cuando se trate de particulares no dedicados habitualmente a su venta.-
 - b) Los artistas, profesionales, técnicos y obreros que ofrezcan servicios propios de su arte, profesión u oficio o bienes por ellos producidos en tanto no sea habitual.-
 - c) Los oferentes en remates públicos.-
 - d) Los interesados en obtener concesiones del Estado, salvo que expresamente se disponga lo contra-

rio.-

- e) Los locadores y locatarios de inmuebles.-
 - f) Los editores de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas y sus concesionarios, representantes y distribuidores.-
 - g) Adjudicatarios por compras directas.-
 - h) Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país.-
 - i) Proveedores cuyas propuestas no superen el límite establecido para las compras directas.-
 - j) Oferentes radicados fuera de la Provincia, cuando dentro de la misma no hubiere proveedores especializados inscriptos en el pertinente rubro que se licita. A tal efecto, no se considerará proveedor especializado a aquel que está inscripto en distintos rubros que no son afines.-
- Igualmente se aceptarán ofertas de proveedores no inscriptos y a cualquier distancia, en los nuevos llamados a licitación, cuando en el primero no hubieran cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita, o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerarlas inconvenientes o inadmisibles.-

- 4.3. Las propuestas serán presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado hasta el momento de la apertura del acto, la que se efectuará el día señalado o el subsiguiente hábil si aquel resultare inhábil e indefectiblemente a la hora señalada. De ninguna manera se aceptarán propuestas con posterioridad a la apertura del primer sobre.-

Dichas propuestas serán presentadas en el acto de la Licitación o enviadas por pieza postal certificada o certificada expreso con aviso de recibo con la anticipación necesaria.-

Los sobres conteniendo las propuestas no deberán contener en lo posible inscripción alguna, salvo la inscripción del número y objeto de la licitación, la fecha y hora fijada para su apertura.-

- 4.4. En la propuesta se consignará claramente el número inscripción del oferente en el Registro de Proveedores de la Provincia, o la excepción que lo ampara, y estar firmada en todas sus fojas por quien tenga el uso de la firma social o apoderado registrado en el mencionado Registro y con facultades para obligar a su mandante.-

- 4.5. Las enmiendas, raspaduras, aditamentos, interlineaciones, etc. que afecten partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente al pie de la misma y antes de la firma. Entendiéndose que la falta de salvedad al pie de la propuesta, no invalida totalmente la misma, sino el ítem o renglón afectado.-
- 4.6. Están prohibidas las observaciones o modificaciones a las cláusulas generales o particulares en la solicitud de oferta, excepto que las mismas estén expresamente autorizadas por el pliego de condiciones especiales y en la medida de dicha autorización.-

La presentación de oferta sin observación respecto a este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la omisión de requisitos o características exigidas en las mismas, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.-
- 4.7. El proponente puede formular su oferta por todos los renglones o ítems solicitados, por uno de ellos o parte si hubiere sido subdividido. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer el total de efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, siempre que ello no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares.-
- 4.8. La propuesta puede contener ofertas alternativas para un mismo renglón, siempre que las mismas se ajusten a las especificaciones del pliego de condiciones especiales.-
- 4.9. Cuando el pliego de condiciones especiales así lo prevea, puede el proponente ofrecer alternativas con condiciones técnicas distintas a las expuestas en el mismo.-
- 4.10. No podrán establecerse condiciones que modifiquen las especificaciones del pliego, ya sea fijando normas de pago e intereses por mora que se aparten de las vigentes, indemnizaciones, etc.-
- 4.11. Las ofertas deben ser claras y precisas, y especificarán:-

- a) La marca, calidad, procedencia, presentación y toda otra característica que permita identificarse con claridad el bien u objeto ofrecido. En caso contrario deberá acompañarse muestra del mismo. Cuando una propuesta indicare solamente marca de producto, sin especificación de calidad, se entenderá que el mismo es de la primera calidad de la marca ofrecida.-
- b) El precio unitario fijo y cierto, en número, referido a la unidad de medida indicada en el pliego de especificaciones, y el tota resultante del renglón.-
- c) El precio total de la oferta, en números y letras.-
- d) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalajes, salvo que las cláusulas especiales previeren lo contrario. Si el producto tuviere envase especial y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correrán por cuenta del adjudicatario.-
- e) El origen del producto cotizado, si no se indicare, se entenderá que es de industria argentina.-

4.12. Las ofertas se cotizarán en moneda de curso legal vigente en el territorio nacional al momento de aquella.- Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se considerarán las cotizaciones en moneda extranjero cuando así se hubiere previsto en las cláusulas especiales.-

4.13. No se podrá estipular el pago en oro o valor oro. Las cotizaciones en moneda de curso legal vigente no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.-

4.14. Los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables. Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas especiales. La omisión de este último requisito significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor.-

4.15 Cuando no se dicten normas expresas, el reajuste de precios se hará en función de las variaciones establecidas en sus tablas por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, con referencia al precio del producto contratado o variaciones del índice de precios mayoristas no agropecuarios. A los efectos de los reconocimientos se computarán las variaciones producidas en el periodo comprendido entre la fecha de la adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórogas que se acordaran en virtud de lo autorizado por el punto 10.3.-

- 4.16. En los casos de elementos cuyos precios son fijados oficialmente por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, los adjudicados podrán ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato, si se produjeran modificaciones en más o en menos en los referidos precios oficiales, reservándose la autoridad competente para la aprobación de la licitación el derecho a limitar el contrato cuando conviniera a los intereses del Estado. Los nuevos precios serán hechos conocer por el adjudicatario al organismo contratante y licitante, con anterioridad a la entrada de los elementos, sin cuyo requisito queda suprimido todo derecho al respecto. En todos los casos de aumentos de precios oficiales, deberá presentarse la documentación debidamente certificada que acredite dichos aumentos.-
- 4.17. Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura si es que en las cláusulas especiales no se establece un plazo distinto. Si en la contratación respectiva se formulara impugnación de acuerdo con lo previsto en el punto 8.15. el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado a cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado la adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.-

5. DE LAS MUESTRAS

- 5.1. Además del detalle que se formule en la propuesta, sobre la marca, calidad, procedencia, presentación y características de lo ofrecido, los proponentes deben presentar, cuando así se solicite, ya sea conjuntamente con la oferta, o hasta el momento de la apertura del acto, las muestras respectivas; en lo posible envueltas, selladas y lacradas, indicando en parte visible del bulto que las contenga, el número, día y hora de la licitación y el renglón que se trata.-
- 5.2. Las muestras que para su examen no hubieren sufrido proceso de destrucción, podrán ser reclamadas por sus propietarios hasta los quince (15) días posteriores a la adjudicación. Vencido dicho término las muestras no retiradas pasarán a ser propiedad del Estado.-
- 5.3. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del organismo para control de los que fueron provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento indicado en el último párrafo del artículo anterior.-
- 5.4. Las muestras destruidas por análisis no serán devueltas ni reintegrado su valor.-

6. DE LAS GARANTIAS

- 6.1. Para afianzar el cumplimiento de la oferta, los proponentes acompañarán a la misma un pagaré a la vista suscripto por quienes tuvieren el uso de la firma social o poder por mandato, debidamente acreditado ante la Dirección General de Compras y Suministros; por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la misma.-

Dicho pagaré no llevará el sellado de ley, de conformidad a lo establecido por el artículo 18° de la Ley N° 4551. Esta excepción no alcanzará a la sustitución de la garantía.-

- 6.2. En los casos de locación de obra, locación de muebles e inmuebles, concesiones o ventas por el Estado, la garantía se calculará sobre el monto total a contratar.-

- 6.3. En los remates públicos, la garantía será el diez por ciento (10%) de la oferta aceptada. Este pago se hará en efectivo y recibido por el martillero u oficina interviniente y depositado en el Banco de Provincia de Santiago del Estero en la cuenta Rentas Generales Ordinarias, cuando el pliego de condiciones especiales no consigne indicación al respecto, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de finalizado el remate. Simultáneamente comunicará el depósito efectuado y el resultado del remate, al organismo vendedor, quienes elevarán la documentación pertinente a Contaduría y Tesorería General.

Para el caso de la aprobación del remate, el importe de la garantía se considerará como pago a cuenta del precio de venta. En caso de incumplimiento del adjudicatario, una vez aprobado el remate, el mismo perderá la garantía, la que ingresará a Rentas Generales.-

- 6.4. Si el oferente formulare dos o más propuestas para un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor valor.-

- 6.5. Cuando la oferta se efectuare en moneda extranjera, el importe de la garantía se hará en moneda argentina y se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía.-

- 6.6. Para afianzar el cumplimiento del contrato, el oferente que resultare adjudicatario deberá reemplazar el pagaré dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación que determina el punto 9.2., ante la Tesorería General de la Provincia, mediante alguna de las siguientes formas de garantía:-

a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero en la cuenta que

al efecto se tenga.-

b) En giro bancario o cheque “certificado” contra una entidad bancaria local. Tesorería General depo-

sitará el cheque antes de su vencimiento en la cuenta que corresponda.-

c) En títulos nacionales, provinciales y municipales de esta Provincia, aforados a su valor nominal.-

En caso de ejecución de los valores a que se refiere esta apartado, se formulará cargos por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a lo dispuesto en los puntos 6.11. y 6.12.

d) Con aval otorgado por una institución financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina para ese tipo de operaciones.-

e) Con seguro de garantía de caución otorgado por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

f) Mediante afectación de créditos que el adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la administración provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía, la certificación de la correspondiente reserva del neto a cobrar por el organismo pagador durante el plazo de la garantía.-

6.7. La garantía a que se refiere el punto 6.6. deberá cubrir el plazo de entrega estipulado más treinta (30) días.-

6.8. Las garantías a que se refieren los puntos 6.1. , 6.3. y 6.6. se constituirán independientemente para cada contratación.-

6.9. El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de adjudicación, eximirá al interesado de esta obligación, convirtiéndose en este caso automáticamente la garantía de mantenimiento de oferta ya otorgada, en garantía de adjudicación, salvo el caso de rechazo de los artículos entregados o servicios prestados, en que se aplicará lo dispuesto en el punto 6.6.-

6.10. El uso del pagaré, autorizado por el punto 6.1. para afianzar la oferta, no rige para las firmas no

inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, ni tampoco para las ventas o concesiones, aún para firmas inscritas. En consecuencia, en estos casos se deberá constituir garantía de oferta y de adjudicación únicamente en las formas previstas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del punto 6.6.

6.11. Serán devueltas de oficio:-

a) Las garantías de oferta, en su caso a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez resuelta la contratación.-

b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo sin observaciones, lo que certificará previamente el organismo contratante, a solicitud del adjudicatario.-

En los casos en que luego de notificados en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la notificación.-

La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré o alguna de las formas establecidas en los incisos d) y e) del punto 6.6., éstas se destruirán al término de dicho plazo.-

6.12. En los depósitos de valores otorgados en garantía no se efectuarán restituciones por el acrecimiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por derivada de las cotizaciones de bolsa. El Estado no abonará intereses por los depósitos de garantía pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.-

6.13. Cuando una firma inscrita en el Registro de Proveedores con una antigüedad superior a los dos años, que haya cumplido satisfactoriamente un mínimo de cinco contrataciones con organismos

estatales en los dos últimos años, podrá solicitar de la Dirección General de Compras y Suministros que se le exima de la obligación de sustituir los pagarés que entrega en garantía de la oferta, conforme lo establece el punto 6.6.-

En la solicitud deberá indicar los organismos de los cuales haya sido o sea proveedora, referencias bancarias y cualquier otra información que se le requiera.-

Dicha Dirección procederá al estudio de los antecedentes presentados, teniendo en cuenta además más todos aquellos que obren en su poder relacionados con la actuación anterior de la recurrente

y, si de ellos resultare aconsejable, otorgará la franquicia por un importe que estará en relación con la responsabilidad económica neta de la firma, pero en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la misma. A tal efecto se extenderá un certificado para cada caso particular en las licitaciones públicas y privadas, esto es, sin acumulación y que tendrá validez durante durante todo el término del contrato, aún cuando la exención venciera antes. Para los casos de contrataciones por concursos de precios, se extenderá un certificado especial válido hasta fin de cada año calendario.-

7.- DE LA APERTURA

- 7.1. En el lugar, día y hora determinados en el pliego de condiciones especiales para celebrar el acto, la Comisión a que se refiere el punto 8.1. procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios y proponentes que desearon presenciarlo.-

Con antelación a la iniciación del acto, los proponentes podrán retirar propuestas o presentar nuevas.

Finalizada la apertura de las propuestas los proponentes podrán efectuar las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzgaren pertinentes.-

Del resultado obtenido se labrará acta, la que será objetivada y contendrá:-

- a) Número de orden de cada oferta.-
- b) Nombre del proponente y número de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia o la mención de excepción que lo ampara si no lo estuviere.-
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presencia y mención de la norma que crea la excepción, en caso contrario.-
- d) Importe de la oferta y alternativas, si las hubiere.-
- e) Plazos de mantenimiento de oferta y entrega de bienes y servicios, si se consignaren otros distintos de los indicados en el Pliego de Condiciones Especiales.-

- f) Las salvedades transcritas al pie de las ofertas.-
- g) Las aclaraciones o reclamaciones que formulen los proponentes sobre las ofertas o las observaciones que sobre las mismas o la regularidad del acto formulen los proponentes o funcionarios.-

El acta será firmada por los miembros de la Comisión y los funcionarios y proponentes que así lo deseen.-

Las propuestas serán rubricadas por los miembros de la Comisión y aquellos funcionarios y proponentes que lo deseen.-

- 7.2. Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuere laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente a la misma hora.-

8.- DE LA PREADJUDICACIÓN

- 8.1. Para cada contratación formará una comisión de cuatro (4) miembros como mínimo, que presidirá el acto de apertura de las propuestas y procederá a la preadjudicación. Dicha Comisión se formará:

- a) En los organismos centralizados por dos (2) representantes de la Dirección de Compras y Suministros –uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente y el otro de Secretario- y dos (2) representantes de la Repartición contratante.-

- b) En los organismos descentralizados por dos (2) del sector interesado en la contratación y del sector responsable de las contrataciones y otros dos (2), los que cumplirán las funciones de Presidente y Secretario.-

- c) En aquellas contrataciones en que se requieran conocimientos técnicos o especializados para la apreciación de las propuestas por lo menos uno (1) de los representantes de la Repartición contratante o del sector interesado será un profesional o técnico con dichos conocimientos. En su defecto la Comisión podrá solicitar a cualquier organismo técnico de la Administración centra-

lizada o descentralizada toda colaboración que estime necesaria y el organismo requerido está obligado a proporcionarla en el tiempo y forma requerida. Para efectuar estas solicitudes la Comisión se dirigirá directamente, sin seguir la vía jerárquica pero dando conocimiento a las autoridades que corresponda.-

8.2. Serán objeto de rechazo las ofertas:-

- a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.-
- b) Que no estén firmadas por el oferente.-
- c) Presentadas por firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia, salvo los casos previstos en el punto 4.2. o suspendidas.-
- d) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho registro, o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.-
- e) Que tengan enmiendas o raspaduras o interlineados en partes esenciales e su texto y que no estén debidamente salvadas al pie de la oferta y antes de la firma del proponente. El rechazo comprenderá únicamente el ítem o renglón afectado por la enmienda no salvada.-
- f) Que no vengán acompañadas de la garantía respectiva.-
- g) Que no hayan repuesto el sellado de trámite administrativo.-

8.3. No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser:- falta de precio unitario o de totalización de la propuesta, error en la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta no superior al veinte (20) por ciento, siempre que regularice dentro de los tres (3) días de la apertura del acto u otros defectos que no impida su exacta comparación con los demás presentados.-

8.4. Si el total cotizado para cada renglón no respondiere al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.-

En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado a juicio de la Comisión, se desestimará la oferta sin aplicación de penalidades.-

8.5. Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones, en el que deberán figurar todas aquellas ofertas y sus alternativas que no se hayan apartado de los requisitos de los pliegos y bases de condiciones.-

Con el fin de colocarlos en el mismo plano y al solo efecto de su comparación, se consignará por renglón y proveedor en planilla tabulada, el precio neto que resultare, de los materiales y servicios puestos en el lugar de destino.-

8.6. Para la comparación de las ofertas, que de acuerdo a lo previsto en el punto 4.12. formularen moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de operaciones del día anterior al de apertura de las ofertas.-

Cuando de acuerdo con las condiciones especiales se hubiere cotizado F.O.B. o C.I.F. u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, recargos de cambio, derechos aduaneros y demás gastos, como si se tratara de efectos que hubieren de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes que estuvieren liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia.-

8.7. Cuando la cotización fuere hecha en el lugar en que se encuentren los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación y el Estado fuere el adquirente, se adicionará al precio cotizado el importe que resulte en concepto de embalaje, fletes y demás erogaciones necesarias para el total cumplimiento del objeto de la contratación.-

8.8. Si el Estado fuere quien ofrece el bien o servicio objeto de la contratación y el cumplimiento total de la prestación a su cargo implique gastos de embalaje, flete, traslado o cualquier otro necesario, a los efectos de la comparación, se sustraerán éstos del importe cotizado.-

8.9. Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de las ofertas, debiendo no obstante, ser teni-

dos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.-

8.10. La preadjudicación deberá recaer siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal a estos efectos, a aquella cuyos renglones sean los de más bajos precios en igualdad de condiciones de calidad. Para el caso regirán las siguientes normas generales:-

a) Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas por los pliegos y bases de condiciones y cláusulas o especificaciones especiales, la adjudicación recaerá a favor de aquellas que en esa situación, resulten de precios más bajos.-

Podrá preadjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado de la Repartición contratante, que en forma descripta y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento y otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación.-

b) En igualdad de condiciones, en cuanto a precio y calidad, se dará preferencia a las propuestas que fijaren menor plazo de entrega.-

Cuando expresamente se hubiere establecido, podrá preadjudicarse a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega aunque su precio no sea el más bajo, si la necesidad del servicio lo requiera. En este caso deberán justificarse los beneficios que se obtengan del menor plazo de entrega en relación al precio.-

c) Cuando el primer estudio resultare empate, en cuanto a precios, calidad y plazos de entrega, se dará preferencia a los proveedores radicados en la Provincia, dentro del territorio de la Nación y en último lugar a los extranjeros, correspondiendo el mismo orden de preferencia según sean productos de origen provincial, nacional e importados.-

d) En caso de empate de precios, calidad y plazos de entrega, y en igualdad de condiciones en cuanto a radicación de firma proveedora y origen de los productos, se solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término establecido para cada caso por la Dirección General de Compras y Suministros, formulen una mejor oferta.-

Las mejoras de oferta deberán hacerse en la misma forma que la indicada para la propuesta y se aplicará lo preceptuado en los puntos 4.1. al 4.17.-
De subsistir el empate, se dará preferencia a aquellas propuestas de la firma mejor calificada en el Registro de Proveedores.-
En caso de subsistir la igualdad se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.-
Los sorteos se efectuarán por la comisión de preadjudicación para lo cual se fijará día y hora, se invitará a los oferentes y se aplicará lo dispuesto en los puntos 4.1. al 4.17.-

- 8.11. La preadjudicación podrá efectuarse por renglón o por fracción de éste conforme lo establecido en el punto 8.13. o por el total licitado, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas, y ella puede tener lugar aunque se hubiere presentado una sola oferta siempre siempre que la misma sea válida, es decir, que se ajuste a los pliegos de condiciones generales y y de condiciones especiales.-
- 8.12. En cualquier estado de trámite, previo a la adjudicación, se podrá se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados, sin que los proveedores tengan derecho a reclamo alguno. Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente, salvo que la diferencia no excediera del veinte (20) por ciento de la cantidad licitada.-
- 8.13. La comisión de preadjudicación dejará constancia actuada de sus deliberaciones y aconsejará en informe fundado:-
- a) La preadjudicación del o de los renglones objeto del trámite.-
 - b) El rechazo de todas o alguna de las propuestas o que se declare desierto el acto o alguno de los renglones.-
 - c) La realización de una nueva invitación, sea por el trámite de licitación pública o privada, concurso de precios o contratación directa.-
- 8.14. Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante un (1) día hábil como mínimo, en uno o más lugares visibles del local del organismo licitante, al cual tendrá acceso público.-
- 8.15. Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación, que a los efectos legales se entenderá como recurso de reconsideración, dentro de un plazo de un (1) día a contar del vencimiento del término para los anuncios.-
Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la preadjudicación.-
Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones infundadas, éstas serán consideradas si correspondiere como infracción, y se hará pasible al responsable de las sanciones establecidas en los puntos 14. y siguientes.-

9.- DEL CONTRATO

- 9.1. El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta según lo dispuesto en el punto 4.17. y la comunicación a que se refiere el punto 9.2.
- 9.2. La adjudicación no es motivo para solicitar provisiones anticipadas, ni da derecho al adjudicatario a pretender entregar la mercadería hasta que sea notificado con la Orden de Provisión. La adjudicación será comunicada al interesado por carta certificada con aviso de retorno o personalmente bajo recibo, dentro de los cinco (5) días de acordada, mediante orden de compra, provisión o venta y excepcionalmente cualquier otra forma documentada; constituyendo esa comunicación la orden de cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.
Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado la comunicación, el interesado podrá requerirla por cualquier medio fehaciente.-
- 9.3. El plazo establecido para la comunicación a que se refiere el punto 9.2., amplía automáticamente en cinco (5) días el período de mantenimiento de la oferta.-
- 9.4. La orden de compra, provisión o venta deberá contener como mínimo:-
- a) Nombre o razón social y domicilio del adjudicatario.-
 - b) Número y tipo de acto en el que se efectuó la propuesta.-

- c) Número y tipo de acto administrativo por el que se aprobó y aprobó y adjudicó la contratación.-
- d) Número del renglón o subrenglón que se adjudica; descripción del mismo, que debe coincidir con lo adjudicado.-
- e) Plazo y lugar de entrega.-
- f) Toda otra circunstancia que sirva para identificar lo adjudicado y que se estime necesaria para ese propósito, como así también para aclarar cualquier circunstancia referida a la entrega del objeto de la contratación.-

En caso de discordancia de lo estipulado en la orden de compra con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden; sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento en que se los advirtiera.-

9.5. Forman parte integrante del contrato:-

- a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas del pliego de condiciones especiales de la contratación.-
- b) La oferta adjudicada.-
- c) Las muestras correspondientes.-
- d) La adjudicación.-
- e) La orden de compra provisión o venta.-

9.6. El organismo licitante queda facultado a:-

- a) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20 %) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados.-
Ese porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales y será válido aun cuando modifique los límites de la contratación original.-
- b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles) por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren establecido de conformidad con el apartado a) o sin ellas.-

9.7. Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de los pliegos de condiciones especiales de la contratación y de la legislación subsidiaria.-

Las acciones judiciales serán interpuestas ante los tribunales de la Provincia de Santiago del Estero, a cuyo efecto los oferentes hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el federal.-

En las cláusulas especiales no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir divergencias que se produjeren con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.-

9.8. El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.-

9.9. En caso de rescisión del contrato, los recursos que se dedujeron contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.-

9.10. La Comisión de Preadjudicación o el organismo licitante podrá solicitar a los proponentes, cualquier aclaración que sea necesaria para el mejor estudio de las ofertas y tendrá en cuenta cualquier factor negativo o positivo a los fines y servicios del Estado.-

10.- DE LA ENTREGA Y RECEPCION

- 10.1. Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.-
Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 9.2., o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documental, cuando se hubiere convenido esa forma de pago, salvo que el pliego de condiciones especiales estableciera otra cosa.-
- 10.2. La recepción e las mercaderías en los depósitos tendrá carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.-
- 10.3. El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual o la rescisión total o parcial del contrato sin cargo, fundado en caso fortuito o de fuerza mayor, producido antes o contemporáneamente con el vencimiento del plazo de entrega.-
La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los tres (3) días en que el evento que fundamenta la solicitud se produjo o llegó a conocimiento del adjudicatario o éste estuvo en condiciones de peticionar. La prueba tanto del caso fortuito como de fuerza mayor de las circunstancias que hacen válida la presentación vencido el plazo de tres (3) días, corre por cuenta del proveedor.
El organismo contratante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado, por Resolución fundada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual. En caso de silencio se tendrá por concedida la prórroga.-
- 10.4. Vencido el plazo para el cumplimiento del contrato y las prórrogas que se hubieren acordado sin que la prestación fuera cumplida de conformidad, se producirá la mora de pleno derecho y el organismo contratante podrá:-
- a) Declarar rescindido el contrato sin necesidad de intimación o interpelación alguna, judicial o extrajudicial, responsabilizando al adjudicatario de los daños y perjuicios que deriven de la de la mora y contratando con un tercero la prestación, siendo a cargo del adjudicatario las demásías que puedan resultar.-
 - b) Intimar el cumplimiento del contrato en un plazo que fijará, sin perjuicio de la multa que establece el punto 12.3.
- 10.5. De la circunstancia indicada en el punto 10.4. y de las resoluciones que se adopte, se enviará copia autenticada al organismo licitante y a la Dirección General de Compras y Suministros (Registro de Proveedores), a sus efectos.-
- 10.6. En los casos en que el organismo receptor deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo adjudicado, procederá conforme con las siguientes normas:-
- 1º.- Análisis de productos perecederos:-
- a) Se extraerán en el momento de la recepción tres (3) muestras que se colocarán en un recipiente debidamente acondicionado los que se sellarán con una faja firmada por el encargado de la recepción y de la entrega, fijada mediante lacre. Una de las muestras será para el receptor, otra para el que entrega y la tercera será dejada como testigo. El análisis deberá efectuarse en el tiempo mínimo posible y al mismo concurrirá si lo deseara el adjudicatario o un representante debidamente autorizado.-
 - b) Se procederá a abrir la muestra que quedó en poder del receptor, fijándose si la faja o lacre han sido o presentan signo de violación. Si el análisis de la muestra fuera negativo, el adjudicatario podrá solicitar se analice la muestra en su poder, si este fuere negativo, se procederá sin más trámite al rechazo de lo entregado. Si el resultado fuere positivo se procederá a analizar la muestra testigo, y la mercadería se aceptará o rechazará, según el resultado fuere positivo o negativo. En el análisis de la muestra en poder del adjudicatario y en la testigo se procederá a verificar previamente el estado de las fajas y lacre. De lo actuado se labrará acta.
- 2º.- Análisis de productos no perecederos:-
- a) El organismo receptor o el usuario dispondrán el momento del análisis y lo comunicarán al adjudicatario en forma fehaciente y en tiempo hábil para que el mismo pueda concurrir por sí o por representante debidamente autorizado.-

- b) El día y hora indicado se procederá a extraer una muestra de lo entregado y se analizará en presencia del adjudicatario o su representante, si hubieren concurrido. La incomparencia del adjudicatario debidamente notificado o su representante, no son obstáculo para la realización del análisis.-
- c) Si el resultado del análisis fuere negativo, el adjudicatario o su representante podrá solicitar un segundo, y si este resultare positivo se efectuará un tercero y se estará a su resultado. De lo actuado se dejará constancia escrita que firmarán las partes.-

3º.- Pericias, ensayos u otras pruebas:-

En todos estos casos se procederá conforme a lo establecido en los puntos 10.6. inciso 2º, en cuanto fuere posible; adoptándose en cada caso según circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.-

4ª.- Organismos intervinientes:-

En el supuesto que ni el organismo licitante, ni el contratante ni el receptor, ni el usuario tuvieren técnicos para efectuar el análisis o la pericia o juzgar los resultados de las pruebas, se solicitará el concurso de oficinas técnicas pertenecientes al Estado, las que tienen la obligación de prestar su colaboración en tiempo hábil.

Si no existieren posibilidades de contar con la colaboración de otras oficinas del Estado, podrá recurrirse a profesionales o instituciones privadas, las que serán contratadas por quien aprobó la contratación.-.

5º.- Costo de las pruebas:-

Si los elementos sometidos al análisis, pericia o ensayo, fueren de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo usuario, en caso contrario o cuando los mismos resultaren negativos, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del adjudicatario, que serán siempre a costa de éste.-

- 10.7. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con lo establecido en la adjudicación, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de las pruebas analizadas o ensayos realizados.-
Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos queda entendido que éstos deberán ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.-
- 10.8. Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.-
- 10.9. Se entenderá por entrega o cumplimiento inmediato, la orden de satisfacer por los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha a que se refiere el punto 10.1., salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.-
- 10.10. En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos a cargo del organismo contratante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones) se establecerá en las cláusulas especiales los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contará desde el día siguiente a aquél en que el organismo contratante dé cumplimiento a los citados requisitos. Si el organismo contratante no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:-
 - a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable al Estado, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad.-

- b) Tener por rescindido el contrato. En este caso el adjudicatario tendrá derecho a que se reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capital requeridos para financiaciones.
La falta de opción significará que el adjudicatario acepta ejecutar sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato, sin derecho a reclamación alguna a posterioridad.-
- 10.11. Para certificar la recepción definitiva de mercaderías o prestación de servicios, los organismos designarán con carácter permanente o accidental, inspectores o comisiones cuyo nombramiento, salvo que exista imposibilidad material, deberá recaer en funcionarios que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva, pudiéndose, no obstante, requerírseles su asesoramiento. Cuando medien razones de distancia entre el organismo contratante y la oficina destinataria podrá delegarse en el jefe de éste la recepción definitiva. Los funcionarios responsables de la recepción definitiva, remitirán a la Dirección General de Compras y Suministros dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la recepción, informe de las irregularidades que se hubieren presentado en la entrega de los efectos o en la prestación de los servicios.-
- 10.12. Cuando la contratación se refiera a artículos de manufactura, los adjudicatarios facilitarán al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción y depósitos de acopio de materiales, a los efectos de constatar que la calidad y cantidad de los elementos a emplear en la fabricación, son los requeridos para lograr el producto final conforme a las condiciones pactadas o el proceso de producción se ajusta a las normas convenidas.-
El hecho de que haya sido proporcionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.-
- 10.13. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos y mercaderías al depósito u oficina destinataria, proveniente de los establecimientos proveedores, lo harán con la condición "A REVISAR".-
Los remitos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener nombre y dirección impreso de la firma y se consignará en ellos, repartición destinataria, fecha, cantidad, detalle, calidad y especificaciones concretas de los artículos que entrega, de modo que permitan un fácil control del recepcionista. Será extendido por duplicado, firmado y aclarado por quien entrega y recibe, quedando el original en poder del proveedor.-
Los jefes de depósitos suscribirán los remitos, alcanzando su responsabilidad únicamente el contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.-
- 10.14. Los funcionarios que tuvieren a su cargo la recepción definitiva podrán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento.-
- 10.15. La recepción definitiva se acordará dentro de los cinco (5) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas especiales. Cuando deban análisis o pruebas especiales, el plazo se extenderá a treinta (30) días, salvo que técnicamente la ejecución de los mismos requiera un tiempo mayor.-
- 10.16. Los plazos previstos en el inciso anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.-
- 10.17. La recepción definitiva por los elementos previstos o los servicios prestados deberá ser expresa.-
En caso de silencio del organismo receptor, una vez vencidos los plazos a que se refiere el punto 10.15., el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de cinco (5) días de recibida esa intimación.-
- 10.18. El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los cinco (5) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite excediera el término indicado.-
- 10.19. La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo establecido por el Art. 473 del Código de Comercio, computados a partir de la recepción definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las cláusulas especiales se fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.-

- 10.20 El adjudicatario deberá retirar los elementos rechazados en el plazo de tres (3) días a contar de que la comunicación de rechazo quede firme. Vencido el plazo indicado el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos, sin derecho a reclamo alguno por parte de aquel. Realizada la venta, el producido de la misma quedará a disposición del adjudicatario, previa deducción de los gastos que hubiere ocasionado la contratación más un treinta por ciento (30%) en concepto de gastos administrativos y de almacenaje. Si el retiro se produjere antes de la enajenación deberá el adjudicatario abonar los gastos en que se haya incurrido hasta ese momento más el porcentaje calculado para los gastos de administración y almacenaje.-
- 10.21. Vencidos los plazos de entrega y sus prórrogas en su caso, sin que se hubiera producido la prestación a cargo del adjudicatario o ésta hubiera sido rechazada, se aplicarán las sanciones que se establecen en el presente reglamento.-

11.- DE LOS PAGOS

- 11.1. Las facturas serán presentadas en el lugar que se indique en las cláusulas particulares o en el organismo comprador y serán acompañadas de la siguiente documentación:-
- a) Orden de compra o provisión.-
 - b) Remitos debidamente firmados por el agente receptor.-
 - c) Certificación de la recepción definitiva.-
- 11.2. Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las condiciones especiales dispusieran lo contrario, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 11.1.-
- 11.3. Si el organismo receptor no hubiese expedido el certificado de recepción definitiva una vez vencidos los plazos a que se refiere el punto 10.17., la presentación de facturas procede de igual manera, supliéndose la falta de aquella documentación mediante declaración escrita del adjudicatario en la que conste aquella circunstancia.-
- 11.4. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación de la factura, salvo que el pliego de condiciones especiales estableciera otra forma.-
- 11.5. Cualquiera que sea la forma de pago estipulada, los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las facturas en forma. El plazo se interrumpirá si la factura o la documentación agregada fuere observada y por el lapso que medie entre la observación y el momento que ésta se subsane.-
- 11.6. En los casos que se incluyeren en las ofertas “pago inmediato”, “pago contra entrega”, “pago a treinta días “ o similares, no implicará modificación al plazo establecido en el punto 11.4.-
- 11.7. En los pliegos de condiciones especiales, cuando se hubiere la cláusula de “pago inmediato” o “pago contra entrega”, se entenderá que el mismo se efectuará dentro de los ocho (8) días de recepcionadas las facturas en la forma indicada en el punto 11.1.-
- 11.8. Las oficinas que intervengan en la recepción y liquidación de facturas, indicarán la fecha de vencimiento de los plazos para el pago que queden establecidos.-
- 11.9. A partir del día siguiente del vencimiento del plazo determinado para el pago, el proveedor podrá reclamar por nota en la Tesorería respectiva, como también la liquidación de intereses que pudiese corresponderle.-
Los mencionados intereses se liquidarán con arreglo a la tasa fijada por el Banco de la Provincia de Santiago del Estero para descuentos en general, y correrán desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término hasta el momento en que los fondos se encuentren a disposición del acreedor.-
- 11.10. La nota de Débitos por intereses deberá ser presentada por el acreedor dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.-

- 11.11. Cuando los proveedores hubieren ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicados, además, el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago, conforme a lo establecido en el punto 8.10.-
Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.-
Si el pago fuere posterior, pero la causa del atraso fuere imputable al acreedor, el pago se hará con los descuentos ofrecidos.-

12.- DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

- 12.1. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.-
- 12.2. El adjudicatario que integrare la garantía la garantía de adjudicación dentro del término de diez (10) días de recibida la comunicación a que se refiere el punto 9.2., se le rescindirá el contrato sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial debiendo luego el organismo contratante proceder al dictado de declaración formal de la rescisión y se procederá a la ejecución de la garantía de oferta.-
- 12.3. La mora en el cumplimiento del contrato determinará la aplicación de la multa sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 10.4. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de los efectos entregados fuera del término original del contrato, o que habiéndolos entregado fueron rechazados, por cada semana o fracción mayor de tres días.-
- 12.4. El incumplimiento del contrato a que se refiere el punto 10.4. hará pasible al adjudicatario de la pérdida de la garantía y cargará con la diferencia de precios que pudiera resultar en caso de ejecución del contrato por un tercero a que hace referencia el punto 10.4. inciso a).-
- 12.5. El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como víveres frescos, servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato, pérdida de la garantía por un valor equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor de la prestación no cumplida, el cargo del precio que resultare el cumplimiento del contrato por un tercero y la multa correspondiente conforme al tiempo transcurrido para la satisfacción de la provisión, aplicada conforme lo establecido en el punto 12.3.-
- 12.6. La pérdida de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho, al adjudicatario que sin autorización transfiera su contrato.-
- 12.7. Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo contratante.-
- 12.8. La existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta sin excepción alguna, en conocimiento del organismo contratante, en los términos y condiciones fijadas en el punto 10.3. Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.-
- 12.9. La multas o cargos que se formulen afectarán por su orden a las facturas que el acreedor tenga al cobro o estén en trámite, luego de la pertinente garantía. La determinación y aplicación de la multa estará a cargo de la Dirección General de Compras y Suministros, con la aprobación de la autoridad competente, siendo responsabilidad del organismo para el cual fue la contratación de remitir todos los antecedentes para este fin.-
- 12.10. El proveedor que en su entrega se aparta de la muestra o marca del producto en detrimento de la calidad, se entenderá que ha actuado, con culpa o negligencia en la primera oportunidad, y en caso de reincidir dentro de los dos años, se considerará que actuó con dolo.-

13.- DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

- 13.1. La Dirección General de Compras y Suministros tendrá a su cargo el Registro de Proveedores de la Provincia.-
Sin perjuicio de otras exigencias y modalidades, el mismo se ajustará a las siguientes normas fundamentales:-
- a) Llevará un Legajo Individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia cumplimiento de contratos, sanciones aplicadas, calificación y otros datos de interés.-
 - b) Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto.-
 - c) Clasificará a los proveedores según el ramo de explotación, tipo de actividad y demás especificaciones que estime conveniente.-
- 13.2. Para ser inscripto en el Registro de Proveedores se requiere:-
- a) Tener capacidad para obligarse.-
 - b) Dar cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio en el artículo 33°.-
 - c) Ejercer habitualmente el comercio en el ramo cuya inscripción solicita.-
 - d) Tener casa de comercio o fábrica establecida en el país, con autorización o patente que habilite a comerciar en los ramos en que opera y cuya provisión se solicite; ser productores, importadores, o representantes autorizados con poder de firmas establecidas en el extranjero.-
 - e) Proporcionar los informes o referencias que le fueren requeridos.-
 - f) Presentar certificados u otro tipo de comprobante expedidos por autoridad nacional o provincial competente, sobre cumplimiento a las disposiciones vigentes de Leyes Laborales; Convenios Colectivos de Trabajo; Leyes Jubilatorias y de Previsión Social; Leyes de Seguridad Industrial, Higiene Ambiental y Medicina del Trabajo (Ley N° 19.587); Leyes Impositivas; Leyes de Salubridad y demás ordenamientos de análoga naturaleza, cada vez que lo requiera la autoridad administrativa.-
- 13.3. Serán admitidos sin los requisitos del Código de Comercio mencionado anteriormente:-
- a) Los comerciantes que comúnmente no cumplimenten dichos requisitos por la característica de su comercio. La apreciación del caso quedará a cargo de la Dirección General de Compras y Suministros.-
 - b) Las firmas establecidas en el extranjero sin representantes o agentes en el país.-
 - c) Las sociedades en formación durante el plazo de seis meses.-
- 13.4. No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado:-
- a) Los que no estén inscriptos en el Registro Público de Comercio, salvo las excepciones mencionadas en el punto 13.3.-
 - b) Las sociedades o individualmente sus componentes (cuando no fueren por acciones o comanditarias) y/o miembros del Directorio, según el caso, que estén sancionadas de acuerdo con esta reglamentación, así como también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuere el carácter en que pretendan inscribirse.-
 - c) Las firmas que fueren sucesoras de firmas sancionadas, cuando existieren indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.-
 - d) Los corredores, comisionistas en general, los intermediarios que no sean propietarios de los bienes que ofrecen, no operen a nombre propio o no tengan casa de comercio establecida con explotación del rubro cuya inscripción se solicita.-
 - e) Los agentes del estado y las sociedades de personas integradas total o parcialmente por los mismos.-

- f) Las firmas en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.-
 - g) Los que sean sancionados, o hayan sido sancionados y en tanto no hubieren regularizado su situación, por el incumplimiento de disposiciones nacionales o provinciales sobre Leyes Laborales; Convenios Colectivos de Trabajo; Leyes Jubilatorias y de Previsión Social; Ley de Seguridad Industrial, Higiene Ambiental y Medicina del Trabajo (Ley N° 19.587); Leyes Impositivas; Leyes de Salubridad y demás ordenamientos de análoga naturaleza.-
 - h) Los inhibidos y los concursados civilmente.-
 - i) Los procesados y los con proceso hasta tanto no les sea resuelto, por delitos contra el Estado.-
 - j) Los deudores morosos del fisco declarado por autoridad competente.-
 - k) Los condenados en causa criminal. Sin embargo la Dirección General de Compras y Suministros podrá acordar la inscripción si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de Proveedor del Estado, ad-referéndum del Ministerio de Economía.-
- 13.5. Para la inscripción en el Registro de Proveedores los interesados deberán presentar una solicitud en la Dirección General de Compras y Suministros.-
La Dirección General de Compras y Suministros proyectará los requisitos a cumplir por las firmas que deseen inscribirse y los elevará a consideración de la Subsecretaría de Hacienda.-
La simple presentación de la solicitud de inscripción implica la autorización a la Dirección General de Compras y Suministros para inspeccionar locales y documentación del solicitante con el propósito de comprobar la veracidad de sus informaciones. Aprobada la solicitud e inscripto el solicitante en el Registro de Proveedores, la Dirección General de Compras y Suministros conservará dichas facultades más las de, en caso de adjudicaciones, verificar cada vez que lo estime conveniente, acopio de materiales, estado de los bienes en curso de fabricación, para comprobar calidades, volúmenes de producción, estado de equipamiento y cualquier otra circunstancia que tienda a asegurar el correcto cumplimiento de la contratación.-
- 13.6. Los inscriptos deberán renovar anualmente la información requerida por la Dirección General de Compras y Suministro, en los plazos siguientes:-
- a) Empresas unipersonales y sociedades de personas dentro de los noventa días de fecha de cierre de ejercicio comercial.-
 - b) Sociedades por Acciones y Cooperativas, dentro de los plazos legales establecidos para la presentación de balances ante el organismo competente.-
- 13.7. La Dirección General de Compras y Suministros procederá a la inscripción de la firma dentro del término de treinta (30) días de presentada la solicitud, siempre que dicha solicitud y los datos complementarios exigidos estén de conformidad, en cuyo caso extenderá los certificados con la constancia que acredite la inscripción. Vencido el plazo indicado, la solicitud se considerará rechazada y el recurrente podrá hacer uso del derecho que establece el punto 13.8.-
- 13.8. Si la solicitud fuere rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien podrá deducir contra la misma el recurso de apelación ante el Ministerio de Economía, dentro de los quince días de la notificación.-
Si a juicio del Ministerio de Economía los elementos probatorios no fueron suficientes para dictar resolución, podrá ordenar de oficio o a petición del interesado la presentación de la prueba que estime pertinente. Producida la prueba se dará vista al interesado y a la Dirección General de Compras y Suministros por el término de diez (10) días para que aduzcan o no nuevos motivos a favor de la admisión del recurso o su rechazo.
La decisión del Ministerio de Economía será definitiva y deberá dictarse dentro de los treinta (30) días de interpuesto el recurso o de concluido el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.-

14.- DE LAS SANCIONES

- 14.1. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multas, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de:-
- a) Apercibimiento.-
 - b) Suspensión.-
 - c) Inhabilitación.-
 - d) Baja del Registro de Proveedores.-
- 14.2. Será sancionado con apercibimiento:-
- a) Toda firma que incurra en la comisión de hechos ilícitos no dolosos.-
 - b) Al que por más de dos veces consecutivas o cuatro alternadas, desistiere de la oferta o no aceptare la adjudicación, sin causa justificada.-
- 14.3. Será sancionado con suspensión de hasta doce meses, al que incurriere por segunda vez, dentro del período de un año, en algunas de las infracciones reprimidas con apercibimiento.-
- 14.4. Será sancionado con suspensión de hasta tres (3) años:-
- a) Al que impuesta una suspensión por aplicación del punto 14.3. sea pasible, dentro del término de dos años, de un nuevo apercibimiento.-
 - b) El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones ordenada por resolución firme de la autoridad competente. El recurso que se dedujere contra dicha intimación, no tendrá efecto suspensivo.-
 - c) El que no diere cumplimiento en término de sus obligaciones específicas emergentes del contrato.-
- 14.5. Será sancionado con suspensión de tres a cinco años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto 14.4., incurriera dentro del término de cinco años, en nueva infracción de las comprendidas en dicho punto.-
- 14.6. Será sancionado con suspensión de cinco a diez años, el que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta intención del oferente o adjudicatario conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción a lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo cualquier artificio, astucia o maquinación.-
La entrega de mercaderías de calidad o en cantidad inferiores a las contratadas será considerada por sí misma como acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de éstos resultare una diferencia que no hubiere podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.-
- 14.7. Será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el Registro de Proveedores el oferente o adjudicatario no inscripto en dicho Registro, que incurriere en algunas de las infracciones reprimidas con suspensión.
El lapso de la inhabilitación, de la que se tomará nota en el Registro, será equivalente al de la respectiva suspensión.-
- 14.8. Será dado de baja del Registro de Proveedores toda persona o sociedad que con posterioridad a su inscripción se encuentre comprendida por algunas de las situaciones previstas en el punto 13.4.-
- 14.9. En los casos de nuevas infracciones cometidas en el cumplimiento de contratos distintos al que provocó la sanción, durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.-
- 14.10. No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco años desde la fecha en que se cometió la infracción.-
- 14.11. En las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, la Dirección General de Compras y Suministros, antes de resolver, dará vista a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como

consecuencia de ello hubiere necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de diez (10) días, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva.-

- 14.12. Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el registro de Proveedores del Estado, alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.-
- 14.13. Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas o en comandita sólo alcanzarán a éstas y a los miembros del Directorio o a los socios colectivos respectivamente y en ambos casos a los gerentes.-
- 14.14. Cuando los suspendidos o inhabilitados formen parte, al propio tiempo, del Directorio, o se desempeñen en cargo con poder de decisión, dentro de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores, se intimará a éstas a que en el plazo de veinte (20) días, desvinculan al o a los componentes sancionados, de los respectivos cargos, bajo apercibimiento de darlos de baja del citado Registro, hasta la expiración de la penalidad impuesta a la firma suspendida. Asimismo las penalidades impuestas a firmas proveedoras, alcanza individualmente a los directivos y funcionarios con poder de decisión dentro de las mismas.-
- 14.15. Sin perjuicio de la verificación que podrá efectuar la Dirección General de Compras y Suministros, a los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos contratantes enviarán a esta Dirección, copia de las resoluciones que declaren la rescisión de los contratos y le comunicarán los desistimientos de ofertas o adjudicaciones que hubieren motivado la aplicación de penalidades previstas en los contratos, y en el presente reglamento.-
- 14.16. Las sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación, serán aplicadas por la Dirección General de Compras y Suministros con apelación ante el Ministerio de Economía dentro de los quince días de recibida la notificación de la sanción.-
- 14.17. Cuando las actuaciones por las que se tramitan sanciones no tengan su origen en la Dirección General de Compras y Suministros, las mismas deberán serle remitidas con todos los antecedentes del caso.-
- 14.18. Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el punto 14.4. inciso b), y abona los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la Dirección General de Compras y Suministros, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá limitar la medida a tres meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciera antes.-
- 14.19. La Dirección General de Compras y Suministros está facultada para requerir directamente la colaboración de todos los organismos del Estado, incluidas las Empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a los efectos de obtener informes relacionados con el Registro a su cargo, quedando aquellos obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario. Igualmente podrán requerir informaciones al respecto a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.) y otras entidades afines.-
- 14.20. Los organismos del Estado aludidos en el punto anterior podrán requerir a la Dirección General de Compras y Suministros, cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas.-
- 14.21. Las inscripciones en el Registro de Proveedores del Estado, como también cualquier modificación que se produzca, y las sanciones que se apliquen se comunicarán por la Dirección General de Compras y Suministros al Boletín Oficial y Dirección General de Ceremonial e Información Pública, para su publicación.-

15.- DISPOSICIONES VARIAS

- 15.1. Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:-
 - a) Sellado de Ley.-
 - b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.
 - c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esa formalidad en las cláusulas particulares.-

- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a los contratados cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo contratante.-
- 15.2. Salvo disposiciones legales de excepción, los seguros de los elementos que se importen ya fueren a cargo del adjudicatario o del Estado, deberán ser cubiertos por compañías de aseguradoras argentinas, y su transporte se convendrá con preferencia en medios de transporte de matrícula argentina.-
- 15.3. El organismo contratante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión de contrato y, en general, de cualquier otra circunstancia que hiciere al cumplimiento del mismo.-
- 15.4. Los plazos se contarán:-
- a) Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles o similares, según los laborales de horario normal para la Administración Pública en general.-
 - b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de siete (7) días corridos.-
 - c) Cuando se fijen en meses o años conforme a lo dispuesto por el Código Civil.-
- 15.5. En los casos en que fuere necesario establecer, con carácter general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente Reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo con previa intervención de la Dirección General de Compras y Suministros, y se hará constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.-
- Art. 5º.- **DEJASE** sin efecto los Decretos-Acuerdo Serie B – N° 1/ 74 y N° 6/74.-
- Art. 6º.- El presente Decreto-Acuerdo será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado.-
- Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.-

CÉSAR FERMÍN OCHOA – General de Brigada – Gobernador de Santiago del Estero
RAUL RAFFO – Coronel (R.E.) – MINISTRO DE ECONOMIA e Int.de Gobierno y de Obras Públicas
CARLOS ALBERTO CANUDAS – Coronel (R) – Ministro de Bienestar Social